Dianie Joseph de la Republica

No ne aplicará cata prontoición

doeb stag sobutajoeb sercoil

soustrough aslonosis aci A

serior soloutericke automose

PRECIOS DE SUSCRIPCION

7,50 pts. trimestre Provincia . Extranjero. .

so lo v El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



eh somet alongo w horedenes de Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletin por conducte del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veintícico céntimos de pesets por cada linea. papebengorq anirav

on la redución publicada en el Bones-

rum, pur lo que interesa soan incisi-

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

olayoub lasH godlobson

eactle, o por sua Sindicatos; (o) para PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

tación con les dérechos y condicat

SESSI SHIEHT SI HA CHE

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q.D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24)

CONTROL CIVIL DE LA PROVINCIA

El Cobiarno dinamarques la

dictor of there or accept Carreteras. — Expropiación The Subsecretario Marques de Am

EDICTO

For no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Piloña han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la carretera del kilóme. tro 5 de la de Infiesto à Lastres al kilómetro 8 de la de Infiesto á Villaviciosa, cuya relación de propietarios fué publicada en el Boletin OFICIAL de la provincia correspondiente á los días 9 y 11 del pasado mes de Diciembre, he acordado declarar la necesidad de la ocupa. ción de dichas fincas y que sus propietarios acudan ante la Alcaldía de Piloña dentro del plazo máximo de one die ocho días; contados desde el siguien. te à aquel en que sean notificados a nombrar el perito que les ha de representar en el expediente in-Diciemore de lait

diente, surez en otro onten seule tetas de coado, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas por el art. 21 de la vigente Ley de ex propiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matricula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que sea nombrado para repre- R. al núm. 243 en dicipin 1cb, sonthey sel teb service sentar á la Administración. Zarden y herederes de D. Bebastian

in suiso se actionan ala heta do man-

El Goberna lor,

Ricardo de la Rosa Sección de Commeio

R. al núm. 245 Por decreto del Consejo Federa

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necezidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Luarca han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la Travesía de Luarca, cuya relación de propietarios fué publicada en el Boletin oficial de la provincia correspondiente á los días 25 y 27 de Septiembre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y disponer que sus propietarios acudan ante la Alcaldía de Luarca dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente à aquel en que sean notificados, á nombrar el perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que el que combren para ser admitido ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la vigente Lay de expropiación for: zosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de aidel in carrelarasy in mauren en

Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarară contormes con el perito que sea nombrado para representar á la Administración.

nor lo due extos son les que or reut

Oviedo, 20 de Enero de 1917 El Gobernador, so Ricardo de la Rosa.

Visto el expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Cangas de Onis es necesario ocupar con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Corao a Cuevas del Mar; y

Resultando que publicada la relación de propietarios de las fincas objeto del expediente on el Boletin oficial de la provincia, el Alcalde de Cangas de Onis manifestó á este Gobieruo que no se había presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de aquéllas; pero que se habían presentado las siguientes por sus respectivos interesados, que las fincas números 13, 24, 36, 64, 78, 92, 106 y 126 que figuran en la relación de propietarios á nombre de los herederos de D. Bartolomé Zardón son de la de los herederos de la viuda de aquél y á nombre de los últimos deben figurar en lo sucesivo; que las números 30 y 122 que aparecen como monte común son de propiedad de los vecinos de la parroquia de Zardón y herederos de D. Sebastián de Soto, que las adquirieron por compra á la Hacienda; que á los mismos vecinos de Zardón, herederos de D. Sebastian de Soto, á D. Benito Táramo, herederos de D. Alonso

la relacion publicacia de los vucince

100

Zardón, herederos de D. Agustin Zardón, herederos de D. José Alonso, D. Angel Alonso y herederos de D. Ramón Alonse, tedos vecinos del pueblo de Higeria, á excepción de los herederos de D. Sebastian de Soto Cortés, que lo son de Cangas de Onis, se les afecta con la obra a varias propiedades que no figuran en la relación publicada en ei Bole-TIN, por lo que interesa sean incluídas en el expediente que se tramita.

Considerando que contra la necesidad de la ocupación de las fincas necesarias para la construcción de la carretera no se ha presentado re-

clamación alguna:

Considerando que la tramitación y diligencias que han de dar lugar al expediente deben entenderse con los verdaderos propietarios de las fincas y los de las números 13, 24, 36, 64, 78, 92, 106 y 126 aparece que son de propiedad de los herederos de la viuda de D. Bartolomé Zardón por lo que éstos son los que deberán figurar en lo sncesivo en vez de herederos de D. Bartolomé Zardón que fueron los que se hicieron figurar en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que los números 30 y 122 que so hicieron figurar como de monte común, consten en lo sucesivo como de la propiedad de los vecinos de la parroquia de Zardón y herederos de D. Sebastián de Soto, vecinos de Cangas de Onis:

Considerando que las reclamaciones de los vecinos del pueblo de Zardón y herederos de D. Sebastián de Soto, D. Benito Caramo, herederos de D. Alonso Zardón, herederos de D. Agustin Zardon; D. Angel Alonso y herederos de D. Ramón Alonso son de tenerse en cuenta en el caso de que en su día se compruebe que con las obras se afectan á las propiedades de los referidos interesados:

Vistos los artículos 5.º, 18 y 20 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 25 del Reglamento para su ejeeución, and a decidada de la constantina della c

He acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación publicada en los Boletines oficiales de la provincia correspondientes á los días 4, 6 y 7 del pasado mes de Diciem. bre, y las de los reclamantes que no hayanfigurado en dicha relación y sean afectadas con las obras de la carretera; disponer que las diligencias sucesivas en la parte referente à las fincas números 13, 24, 36, 64, 78, 92, 106 y 126 se entiendan con sus verdaderos propietarios los herederos de la viuda de don Bartolomé Zardón, y parallas 30 y 122 con los vecinos de la parroquia de Zardón y herederos de D. Sebastián de Soto; que se incluyan en el expediente las propiedades á que afecte la carretera y no figuren en la relación publicada de los vecinos

de Zardón y herederos de D. Sebastián de Soto, herederos de D. Alonso Zardon, herederos de D. Agustin Zardón, herederos de D. José Alonso, D. Angel Alonso y herederos de D. Ramon Alonso, y que se proceda al nombramiento de perito por las partes interesadas, á cuyo objeto comparecerán ante la Alcaldía de Cangas de Onis dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente á aquél en que sean notificados para nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la medición y clasi. ficación de sus fincas, entendiéndose que para ser admitido el que nombren ha de reunir las condiciones que señalan los artículos 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; el 32 del Reglamento para su ejecución, modificado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que sea nombrado para representar á la Administración.

Oviedo, 19 de Enero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 244

per aroug referred them are over MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Sección de Comercio

Por decreto del Consejo Federal suizo se adicionan á la lista de mercancias que no pueden ser exportadas ó reexportadas á aquella República sin previo consentimiento, por escrito, de la Societé Suisse de Surveillance economique, las siguien-

Sedas: en capullo, crudas, trabajadas ó torcidas y teñidas, borra, seda mariné (bisus).

Hilos: de borra de seda y de borrilla; de seda para coser, bordar, para pasamaneria, merceria y otros; de seda artificial. Todas las manufaturas de plata,

Tejidos: de seda, borra de seda, pura ó mezclada con otras materias textiles, y toda clase de tejidos de seda artificial.

Cloruro de bencilo. Naftolaminas. Naftol.

El Diario Oficial de la República francesa, correspondiente al 23 de Diciembre último, publica el si. guiente Decreto:

Ano on tol7

Se prohibe la importación en Francia y en Argelia, bajo cual. quier régimen aduanero, de los al. coholes (aguardientes y otros alco. holes) y licores de procedencia ex. tranjera.

No se aplicará esta prohibición:

1.º A los importadores por cuenta del Estado.

2. A las remesas respecto de las cuales se justifique en forma re. glamentaria que han sido expedidas directamente á Francia ó Argelia en fecha anterior á la publicación del presente Pecreto.

3.º A los alcoholes, aguardien. tes y licores declarados para depó.

sito en la misma fecha.

4.º A los alcoholes importados (a) por los fabricantes de vinos de licor, vinagres, productos químicos ó farmacéuticos, barnices ó perfumería, ó por sus Sindicatos; (b) para otros usos y que hayan de ser re. exportados, admitiéndose su importación con los derechos y condicio. nes establecidos por el Decreto de 11 de Julio de 1916.

5.º A los alcoholes que han sido reconocidos admisibles en virtud del artícule 2.º del citado De-

creto. miantes, continúan sin novedad

El Gobierno noruego ha declarado prohibida la exportación de pelo de ganado y crines de caballo.

bulsa ofsa 710 qmi us no

Real Familia

El Gobierno dinamarqués ha declarado prohibida la exportación de mimbres, hierro viejo forfado, acero viejo y toda clase de desperdicios de hierro y scero.

Madrid, 12 de Enero de 1917.-El Subsecretario, Marqués de Amposta.

it's out the chances

El Gobierno de la Gran Bretaña ha decretado las siguientes adioio nes á las listas de mercancias cuya importación en el Reino Unido esta prohibida:

Oro manufacturado ó no, incluyendo la moneda de oro y todos los artículos que, en parte, contengan dicho metal.

excepto los relojes y sus cajas.

Joyas de todas clases.

NOTA.—Estas prohibiciones no se extienden á las mercancias que se importen en virtud de licencia concedida por el Boar of Trade y con arreglo á los requisitos y condicio nes que en la misma se especifiquen, ni al oro que se consigne para ser entregado y vendido al Banco de Inglaterra. (Gaceta de Londres, 5 de Diciembre de 1916.)

Cocaina y opio, excepto cuando sean importados en virtud de licencia de uno de los Departamentos ministeriales y conforme á las condiciones que en aquélla se impongan, seera, taisthin athiog at ab.

NOTA.—La palabra «cocaina» comprende todos los preparados, sales, derivados ó mezclas que contengan 0,1 por 100 ó más de dicha droga, ó cualquier extracto, sólido ó líquido, de la hoja de coca que contenga 0,1 per 100 é más de la misma substancia. La palabre copio» comprende el opio en bruto, el pulverizado ó granulado, el preparado para fumar, y toda mezcla sólida ó fluida que contenga opic. (Gaccta de Londres de 12 de Diciembre de 1916.)

Máquinas automàticas para la venta decualquier clase de artículos. Fusiles y carabinas de guerra.

Fusiles y carabinas, en tamaño reducido, para ejercicios.

Revolvers y pistolas.

NOTA. —Estas prohibiciones no se extienden á las mercancias que se importen en virtud de licencia concedida por el Board of Trade y con los requisitos y condiciones ob que en la misma se consignan.

o le la Queda sin efecto la prohibición impuesta anteriormente á la importación de «géneros de punto de algodon» (Gaeeta de Londres de 22 de Diciembre de 1916.) de por felter a concentración; com-

Navegación y Pesca Maritima de infenterie de Burgos, numero

paid simier of oxall is he amenda

age D. Francisco Sanchez de Cast

Junta Consultiva

«Exemo. Sr.: Dada cuenta de que en la sesión cejebrada en pleno el día 22 de Noviembre último por la Junta Consultiva de esa Direc. ción general, el vocal de la misma representante de los prácticos de puerto y de costa, D. Ernesto Anastasio y Pascual, formu o, por motivos personales, la renuncia de su cargo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se declare la vacante de dicha representación y se convoque á elección parcial con arreglo al articulr 15 del Reglamento por que se rige la expresada Me. Junta.

Para que tenga lugar la referida elección se señala el día 15 de Febrero de 1917, y se efectuará depoel sitando los prácticos de puerto y de costa, su voto firmado, en la Capita. nía de puerto á que pertenezcan los primeros ó en que se encuent n los segundos, exhibiendo éstos su nombramiento de tal práctico de costa en el que la autoridad de Ma-Tirina pondrá la palabra «votó», la fecha y el cello de la oficina.

Los Directores locales de Navegación y Capitanes de los puertos, remitirán las papeletas recogidas

y una relación de los votantes á la Distrito primero, Sección segunda Dirección general de Navegación y Pesca marítima, donde se verificará el escrutinio con sujeción al artículo 13 del expresado Reglamento y declarará elegido al que obtenga mayor número de votos.

Los Comandantes de marina de las provincias, Directores locales de Navegación y Pesca marítima y Capitanes de los puertos, procurarán dar la mayor publicided posible à esta Real orden, insertándola en el Boletin oficial de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuanto sea posible para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1916.—Miranda.

Sr. Director general de Navegación y Pesca maritima.

Sres. Directores locales de Navegación y Pesca marítima.

Sres. Comandantes de Marina de las provincias y Ayudantes de los distritos.

Es copia.—Ribadeo, 16 de Enero de 1917.—El Ayudante de Marina, Alfredo Vazquez.

(Del Diario oficial del Ministerio de Marina).

Brancisco Carbainas

SECONDATION AND THE PROPERTY

Cavetane Remandez Arabec

R. al núm. 233

Sous and obundant Juntas municipales del Censo electoral

DE CABRALES

Reburel sander

D. José Huerta Diaz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cabrales.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta ei dia 28 de Diciembre del año último para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 33 y 36 de la vigente ley de 8 de Agosto de 1907, acordaron designar Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de las Secciones de que consta este distrito municipal en las elecciones que puedan ocurrir en el bienio de 1917 á 1918 á los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera Carreña.

Presidente: D. Manuel Noriega Ardines.

Suplente: D. Manuel Herrero Sanchez.

of the first production as in section

ono mes, iormado segun pre

Presidente: D. Manuel Niembro Helgueras.

Suplente: D. Agapito Helgueras Niembro.

Distrito segundo, Sección única Arenas.

Presidente: D. Eduardo Mier Perez,

Suplente: D. José Lopez Sierra.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletin oficial de la provincia; expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en Carreña y Enero quince de mil novecientos diecisiete. - José Huerta Diaz. -Visto bueno.—Francisco Noriega.

R. al nám. 252

DE MUROS

D. José Grande Pendás, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del concejo de Muros.

Hago saber: Que la Junta en sesión de esta fecha y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, ha designado para constituirse los mesas electorales de este término en las elecciones que se celebren en el próximo ano de 1917, los locales siguientes:

Distrito único, Sección única

Plan admission of the Parker by

algorithman so saldre s La planta baja de estas Consistoriales, donde estuvo instalada la escuela de niños.

Y en cumplimiento y á los efectos de la mencionada ley Electoral se publica el presente en Muros á primero de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—José Grande Pen-TRAINED LANGE BOLDE Humann Carela General sab

R. al núm. 250

SECCION MUNICIPAL

Paustino Larbeinies Barres

Victoriana Ciarcia de Feredes

Alcaldia de Villaviciosa

Mes de Enero de 1917.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las atenciones que correspondan á diauter office office Lastra

cho mes, formado segun previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orde 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario
M charala a cotas	Pesetas Cts.
Gastos Ayuntamiento	2222 0
Policia de seguridad	608 3
Policía urbana y rural	32S 7
Instrucción pública	400
Beneficencia	815 8
Obras públicas	900
Corrección pública	1450
Montes	Steepera
Cargas	
O nueva construcción.	
Rogultag	ATANIM A
Imprevistos	450
Devoluciones	ola olai »
Varios	. ,
TOTAL	6574 9

En Villaviciosa, á primero de Enero de mil novecientos diecisiete.-El Secretario accidental, Higinio Moreno. = V.º B.º-El Alcalde, M. Prida.

the stank of got medad mim. 227

miento del articulo Est de la levelo Alcaldía de Castropol

elignetto no y adoch stre ele noises

enze constitutes los mases electo.

roles de este tégrajos en las eleccio-Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento, y de los contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores, la cual se publica en cumplimionto del artículo 25 de la Ley de 8 de 186 Bi O. Febrero de 1877.

cucia de piños. Concejales:

D. Antonio Diaz Canel Gayol Celestino Muiña Lopez José Diez Lopez Ramóu Prieto Fernandez Victor Diaz Martinez Ricardo Lopez Fernandez Ramón García Gonzalez Francisco Alvarez Gonzalez Faustino Carbajales Barres Laureano Lopez Acevedo ing Alessa checiprales da las Secono-Enrique Martinez Gonzalez -Din dintelly who was not our su sen Rosendo Fernandez Campón Cándido García Gonzalez José Fernandez Lopez Balbino Murias. (Procesedo y suspenso) Hay una vacante. (Por defunción)

Contribuyentes:

D. Zoilo Múrias Lastra Inocencio Pardo Lastra Victoriano García de Paredes

-nais and tensional and some

Teodoro Fernandez Campón Eugenio Perez Cancio Segismundo Perez García Antonio Múrias Alonso Enrique Múrias Mendez Jerónimo Mendez de la Torre Ramón Cotarelo Rogina José Alvarez Yanes Ramón García Bermúdez Manuel Monteavaro Rogina Manuel Alvarez Fernandez Santiago García José María Pardo José Roman Penzol Conde Manuel Piñeirúa Vior Cándido Santamarina Gumersindo Vior Alejandro Monteavaro Perfecto Alvarez Benigno Rodriguez Miguel García Presno José Muiña Sela Aquilino Gayol José Gonzalez de la Sela Ramón Villar Rodriguez Cándido Lopez Lopez Lino Martinez Barres Francisco Bustelo Lopez Ramiro Martinez Viademonte Vicente Loriente Acevedo German García José Jonte Casariego José Fernandez Viña José Perez del Pato Gervasio Lastra José Sanjurjo Alvarez Angel Durrif Villajuana José Castro Valdés José Bustelo Vidal Julio Teijeiro Prieto José Antonio Valea Cayetano Fernandez Arango Francisco Carbajales José García Fornandez Fernando Gonzalez Fermin Braña Castro Edmundo Shezlly Pardo Vicente Sanjurjo Alvarez Manuel Mendez Claudio Carbajales Barres Manuel Arias Lopez Antonio Gayol Manuel Piñeirúa Muiña Ramón Villar Sela Marcelino Presno Félix García

Castropol, 1.º de Enero de 1917. -El Alcalde en funciones, Antonio D. Canel. R. al núm. 248

as sullaining genetably tenginen

eresque Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebelder y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados Norsega que à continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódi.

co oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

SANCHEZ, Miguel, cuya naturaleza, estado, profesión y edad se ignoran, domiciliado últimamente en la Roda, concejo de Tapia, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el juzgado de instrucción de Castropol, á fin de ser indagado y constituirse en prision. otate a anylovest

on senoisididorq astall ... ATON 249

oup raingsousor and a ushmail CAYORGA GONZALEZ, Amador, hijo de Hilario y de Manuela, natural de Samos, Ayuntamiento de Amieva, provincia de Oviedo, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y de 1,570 milimetros de estatura, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante del regimiento de infantería de Burgos, número 36, D. Francisco Sanchez de Castillo, de guarnición en León.

251

ANUNCIOS NO OFICIALES

«Exome. St.: Dada cuenta de

onaly no abandant at this on and

ción general, el a Generale la misma

tasio y Pastert, forms o, per tacti-

Monte de Piedad de Oviedo

En los días 5 y 20 de Febrero de 1917, se celebrará la subasta pública de los empeños de alhajas hechos durante el mes de Diciembre de 1915, y de ropas, en Junio de 1916, que son los comprendidos en los púmeros del 7.738 al 8.400 de alhajas, y del 14.228 al 16.942 de ropas y otros objetos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta, y hasta el 15 de Febrero los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán, respectivamente, el 4 y 19 de Febrero, de tres á cinco side la tarde. El sup le na sizon

Oviedo, 23 de Enero de 1917.= El Vicegerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial remitirac las partitorer